113

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	**2019-01222**
Decisión	Incorpora avisos los cuales no serán tenidos en cuenta.

Se incorporan diligencias para notificaciones por aviso, remitidas a los demandados LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO y JHON JAIRO PAJÓN LÓPEZ, en la dirección aportada y con resultados positivos, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que dichas notificaciones no cumplen a cabalidad con los requisitos del canon 292 del Código General del Proceso, que exige en el aviso expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **el nombre de las partes** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, pues en la misma, se omitió el nombre de todos los demandados, requisito sine qua non para tenerla por válida.

Por lo anterior, deberá la parte actora gestionar nuevamente el trámite de la notificación por aviso de los demandados en mención, con estricto cumplimiento del Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de 07 de 2020, a las 8 A.M.

Secretaria